

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0509-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el segundo párrafo y adiciona un párrafo sexto al artículo 23, y reforma la fracción VI y adiciona una VII al artículo 63 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sandra Anaya Villegas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Instituir que todas las autoridades del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberán estar certificadas. Establecer que la especialización deberá acreditarse mediante certificación o formación académica especializada expedida por instituciones educativas con reconocimiento oficial. Agregar en los órganos especializados del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, asesores jurídicos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73, en relación con los párrafos 4º, 5º y 6º del artículo 18, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 23, Y REFORMA LA FRACCIÓN VI Y ADICIONA UNA VII AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.
Artículo 23. Especialización Todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones. 	Único. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un párrafo sexto al artículo 23 y se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII al artículo 63 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue: Artículo 23. Especialización Todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas, certificadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

Artículo 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados:

I. a la **V.** ...

VI. Policías de Investigación.

No tiene correlativo.

...

La especialización deberá acreditarse mediante certificación o formación académica especializada expedida por instituciones educativas con reconocimiento oficial, así como mediante una práctica profesional prolongada en la materia, acompañada de criterios objetivos de evaluación, reconocimiento y actualización que respalden un conocimiento amplio y vigente en justicia penal para adolescentes, en términos de lo que establece el artículo 65 de la presente Ley.

Artículo 63. ...

...

I. a **V.** ...

VI. Policías de Investigación, **y**

VII. Asesores jurídicos

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez Mendoza.